

**PROPUESTA DE LA UNIDAD NACIONAL
PARA LA URGENTE DEMOCRATIZACIÓN
DEL SISTEMA ELECTORAL EN NICARAGUA**

MANAGUA - 11 DE OCTUBRE 2019

CONSTITUCIÓN Y LEY ELECTORAL



- Existe una relación entre el texto Constitucional y la Ley Electoral de rango constitucional, sobre todo en temas electorales.
- La Constitución de 1987 legalizó un régimen de absolutismo presidencial
- En 1990 hubo elecciones anticipadas y cambio de gobierno
- En 1995, al finalizar la administración de Violeta Chamorro, se implementó una profunda reforma constitucional

1.

EFFECTOS CONTRADICTORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1995

1.- EFECTOS CONTRADICTORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1995

- Una buena parte de los excesivos poderes del presidente de la república, fueron transferidos a la Asamblea Nacional
- Al mismo tiempo, se establecieron más funciones para el poder judicial y el poder electoral, convirtiendo a este último en un super poder del Estado
- La gran debilidad de esta reforma: se reorganizó el poder político pero no se establecieron controles de la ciudadanía sobre el gobierno y los poderes del Estado
- Un aspecto olvidado: La reforma constitucional de 1995 restableció parcialmente las instituciones de la Constitución de 1974, sentando las bases para la restauración plena del bipartidismo con la reforma constitucional del año 2000

EL ESTABLECIMIENTO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL PARA ELEGIR DIPUTADOS

- La reforma constitucional de 1995 derogó la elección de diputados por regiones, y creo dos circunscripciones: nacional y departamental-regional.
- El art. 132 de la Constitución ratificó el sistema de “representación proporcional, de acuerdo con lo que se establezca en la ley Electoral”.
- La Ley Electoral de 1996 estableció diferentes métodos de asignación de escaños para la circunscripción nacional (art. 152) y la departamental (art. 153 y 154)

MÉTODO PARA LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN 1996

CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL
1.- Cociente electoral: total de votos válidos emitidos en el país, para esta elección entre el número de escaños a elegirse	1.- Cociente electoral: total de votos válidos entre los escaños a elegirse
2.- Residuos electorales (igual o mayor al cociente electoral regional)	2.- Los escaños pendientes se asignaban por medio de un cociente electoral residual.

SISTEMA ELECTORAL DE DOS VUELTAS, INHIBICIONES Y LÍMITES A LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL

- La reforma constitucional de 1995 (art. 147) estableció el sistema de dos vueltas electorales para la elección del presidente y vicepresidente, así como límites a la reelección presidencial (solo por una ocasión, periodo de por medio).
- Inhibiciones por parentesco (consanguinidad y afinidad), requisitos de nacionalidad y residencia.
- No establecieron ningún tipo de prohibiciones o inhibiciones para los diputados

LA PELIGROSA CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)

- El cambio más importante fue que el CSE adquirió y centralizó nuevas e importantes funciones: organizar la cedulaación y el registro de los ciudadanos, y regular la materia de partidos políticos.
- 10.- “Organizar bajo su dependencia el Registro Central del Estado Civil de las Personas, la cedulaación ciudadana y el padrón electoral”.
- 11.- “Otorgar la personalidad jurídica como partidos políticos a las agrupaciones que cumplan los requisitos establecidos en la ley.
- 12.- “Cancelar y suspender la personalidad jurídica de los partidos políticos que no logren al menos la elección de un diputado en las elecciones de autoridades generales y en los otros casos que regula la ley de la materia”.
- 13.- “Vigilar y resolver los conflictos sobre la legitimidad de los Representantes y directivos de los partidos políticos y sobre el cumplimiento de disposiciones legales que se refieran a los partidos políticos, sus estatutos y reglamentos”.

- Se estableció la “cosa juzgada” en materia electoral, al final del artículo 173 de la Constitución. EL CSE se transformó en un super poder
- **“Las resoluciones del Consejo Supremo en materia electoral no pueden ser atacadas por recurso alguno, ordinario ni extraordinario”.**
- Estos cambios fueron copiados, con una redacción diferente, del artículo 319 de la Constitución de 1974

NO HAY RECURSO ALGUNO	INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA CSJ	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	JUSTICIA ADMINISTRATIVA	TRIBUNAL ESPECIALIZADO	TRIBUNALES INTEGRADOS AL PODER JUDICIAL
NICARAGUA	BRASIL	BOLIVIA	COLOMBIA	CHILE	MÉXICO
COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	-----	PERÚ	VENEZUELA
URUGUAY	HONDURAS	-----	-----	ECUADOR	-----
-----	PANAMÁ	-----	-----	REPUBLICA DOMINICANA	-----
-----	PARAGUAY	-----	-----	-----	-----
-----	ARGENTINA	-----	-----	-----	-----

LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

- La reforma constitucional de 1995 sustituyó el sistema de ternas por el sistema de "listas separadas", "en consulta con las asociaciones civiles pertinentes". (art 138, numeral 8 Cn).
- En resumen: Solo los diputados (partidos políticos y el presidente) pueden proponer candidatos a magistrados. La ciudadanía no puede proponer, ni cuestionar o impugnar las candidaturas propuestas
- El sistema de elección de magistrados requiere el 60% de los diputados, lo que induce a negociaciones, pactos y acuerdos entre los partidos políticos.
- Estas disposiciones constitucionales no fueron modificadas con las reformas constitucionales posteriores.

A large crowd of people is visible in the background, many holding up Argentine flags (blue and white stripes with a yellow sun in the center). The entire scene is overlaid with a semi-transparent blue filter.

2.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL AÑO 2000

2.- LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL AÑO 2000

- La reforma del 1995 sentó las bases del bipartidismo, pero este se consolidó hasta la reforma del año 2000.
- La reforma del 2000 se concentró en la repartición de los poderes y órganos constitucionales (CGR), pero también introdujo algunos importantes cambios en materia electoral
- Estableció la doble nacionalidad
- Estableció la diputación para los ex presidentes y vice presidentes de la república (copiado del art. 127 de la Constitución de 1974)
- Debilitó el sistema de dos vueltas electorales (del 45 al 35% bajo ciertas condiciones).
- Introdujo un nuevo requisito de cuatro años de residencia (un año menos que lo establecido en la Constitución de 1974) para los aspirantes a magistrados y cargos de elección popular (Presidente, diputados, concejales, alcaldes), modificando los artículos 134, 147, 152, 161, 171, 178 de la Constitución
- **“Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a su elección, salvo que durante dicho período cumpliera Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.”**

- Nuevas restricciones al multipartidismo: reformó el numeral 12 del artículo 173 de la Constitución, agregando una nueva atribución al poder electoral:
- **“Cancelar la personalidad jurídica de los Partidos Políticos que no obtengan al menos un cuatro por ciento del total de votos válidos en las elecciones de autoridades generales, y cancelar o suspender la misma en los otros casos que regula la ley de la materia.”**
- Se derogó la disposición de 1995 que permitía a la Asamblea Nacional elegir al presidente del CSE, pero se elevó el número de magistrados de cinco a siete, con tres suplentes (10 en total)
- Las reformas constitucionales del año 2004, 2005 y 2014 mantuvieron el sistema bipartidista y la concentración de funciones del poder electoral

PARTIDOCRACIA



NO HAY PARTICIPACIÓN NI CONTROL DE LA CIUDADANÍA

3.

**LA REFORMA
CONSTITUCIONAL DEL
AÑO 2014**

3.- LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2014

- Con el control absoluto de la Asamblea Nacional, se derogaron todas las prohibiciones relacionadas con la reelección presidencial (art 147).
- Bajo el pretexto de combatir al transfuguismo, se introdujo un párrafo en el artículo 131 de la Constitución: **"(...) Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente. (...)"**

- La inclusión de disposiciones sobre el 50% de candidatas mujeres en todos los tipos de elecciones, es el único aspecto progresivo que se debe rescatar.
- Se derogó el sistema de dos vueltas para la elección de presidente y vicepresidente. Ahora para elegir al presidente y vicepresidente **se requiere mayoría simple**, es decir, se puede ganar la elección con un voto de diferencia.

LEYES ELECTORALES

- Después de la revolución de 1979, hemos tenido 4 leyes electorales:
- Ley Electoral de 1984 (Decreto No 1413, sufrió tres reformas)
- A partir de la promulgación de la Constitución de 1987, la Ley Electoral tiene rango constitucional (60% de los diputados para aprobarla, reformarla o derogarla)
- Ley Electoral de 1988 (Ley No 43, sufrió cuatro reformas)
- Ley Electoral de 1996 (Ley No 221, sufrió una reforma)
- Ley Electoral del 2000 (Ley No 331, vigente, ha sufrido cinco reformas)

The background of the slide is a blue-tinted photograph of a large crowd of people. Many of the people are holding up and waving the Argentine national flag, which features three horizontal stripes of light blue and white. The scene appears to be a public demonstration or a large gathering.

4.

LA LEY ELECTORAL DEL AÑO 2000

4.- LA LEY ELECTORAL DEL AÑO 2000

- Aspectos medulares de la Ley Electoral:
- Conformación de los órganos electorales (CED-CER, CEM y JRV)
- Competencias de los funcionarios
- Creación y Regulación de los partidos políticos
- Regulaciones técnicas sobre los procesos electorales (inscripciones, votaciones, resultados, etc)
- Métodos para asignar escaños y declaración de electos
- Recursos e impugnaciones

4.1 – LA ELIMINACIÓN DE LAS ASP

- La Ley Electoral del año 2000 derogó o no incorporó en su texto las **Asociaciones de Suscripción Popular (ASP)**, que fueron incluidas en las Leyes Electorales de 1988 y 1996.
- La desaparición de las ASP fue una violación al artículo 51 de la Constitución, que establece que **“Los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos”**.
- No obstante, en su corta existencia las ASP fueron limitadas únicamente a elecciones regionales y municipales

4.2 - CONFORMACIÓN VERTICALISTA Y BIPARTIDISTA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

- El poder electoral está conformado así:
- 1) El **Consejo Supremo Electoral**, cuyos magistrados son electos por los diputados
- 2) Los **Consejos Electorales Departamentales (CED)** y **Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica (CER)**.
- 3) Los **Consejos Electorales Municipales (CEM)**
- 4) Las **Juntas Receptoras de Votos (JRV)**.
- La conformación es verticalista, de arriba hacia abajo: magistrados conforma los CED-CER, estos organizan los CEM, y estos las JRV

4.3 – CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS DE LOS MAGISTRADOS DEL CSE

- Las funciones contenidas en la Constitución se amplían enormemente, conforme el artículo 10 de la Ley Electoral:
- “(...) 8) Reglamentar la acreditación y participación correspondiente a los observadores del proceso electoral. (...)”
- 11) Dictar su propio reglamento, que contendrá al menos:
 - a) Las normas para la elaboración y adquisición del material electoral.
 - b) El manual de organización y funciones de las áreas sustantivas y de apoyo electorales.
 - c) Las funciones del Secretario General, Secretario de Actuaciones y Directores Generales.
 - d) El procedimiento para la verificación y depuración del Padrón Electoral o Catálogo de Electores, según el caso
- 16) Conocer y resolver sobre las licitaciones, así como convenios y contratos de suministros o servicios que fueren necesarios.

- Los magistrados concentran un enorme poder discrecional y administrativo, no tienen ningún tipo de control, salvo el de los partidos políticos que los nombraron.
- El artículo 16 de la Ley Electoral establece que **“(...) Los Consejos Electorales serán integrados de ternas que para tal efecto envíen los Representantes Legales de los partidos políticos o alianza de partidos. (...)”**
- Otra muestra del absurdo antidemocrático, lo encontramos en el artículo 16 de la Ley Electoral, que establece lo siguiente: **“(...) El Presidente con su respectivo Suplente de cada Consejo Electoral y de Juntas Receptoras de Votos, alternativamente de entre los partidos políticos que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar, en las últimas elecciones generales que se hayan celebrado (...)”**.
- Los órganos electorales reproducen el sistema bipartidista, se constituyen con la militancia de los partidos políticos
- **No hay participación ciudadana**
- La Ley Electoral no contempla la obligatoriedad de la observación nacional e internacional como un vital mecanismo de transparencia, sino que esta queda sujeta al Reglamento que pueda emitir el CSE, a la discrecionalidad de los magistrados
- La Ley Electoral no garantiza la labor independiente de los fiscales, quienes están sometidos a los abusos administrativos

4.4 - EL PADRÓN ELECTORAL

- El Padrón electoral activo
- El Padrón electoral pasivo
- La depuración: materia pendiente
- La corrupción y degeneración del proceso de cedulaación es tan profundo que se requiera asesoría y presencia internacional para poner en orden el proceso de cedulaación y depuración del padrón electoral

4.5.- LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, CONSOLIDACIÓN DEL BIPARTIDISMO

- La actual Ley Electoral atacó el multipartidismo por tres vías:
- a.- estableciendo requisitos excesivamente duros para constituir nuevos partidos políticos
- b.-estableciendo requisitos de obtención del 4% de los votos válidos, incluso castigando el derecho de no participar en determinada elección, con la pérdida de la personalidad jurídica
- c.- En caso de constituirse una alianza de partidos políticos, debe utilizar la casilla de uno de los partidos participantes

- Incluso, el artículo 63 de la Ley Electoral, estableció que son deberes de los partidos políticos: **“(...) 8) Participar, bajo pena de perder su personalidad jurídica sino lo hiciere, en todas las elecciones contempladas en el artículo 1º. de la presente Ley a través de la presentación de las respectivas candidaturas”.**
- Solo los partidos que logran conservar la personalidad jurídica, obteniendo más del 4% de los votos válidos, pueden recibir los reembolsos. Los partidos minoritarios no solo deben enfrentar la desigualdad en los hechos, sino que, además, quedar endeudados.
- El Estado a través del poder electoral debería a todos los partidos, mayoritarios o minoritarios, asociaciones de suscripción popular, etc, el acceso mínimo igualitario a los medios de comunicación (radio, prensa escrita, redes sociales y televisión) estableciendo tarifas razonables y pagando directamente a los propietarios de esos medios

PARTIDOCRACIA, BIPARTIDISMO Y DICTADURA

1996	2001	2006	2011	2016
25 PARTIDOS	FSLN	FSLN	FSLN	FSLN
	PLC	PLC	PLC	PLC
	PC	ALN	PLI	PLI
	---	MRS	APRE	ALN
	---	AC	---	PC

4.6 – REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

- La Constitución estableció el plebiscito y referéndum como mecanismos de consulta popular, pero la Ley Electoral desvirtuó los conceptos de “plebiscito” y “referéndum” dejándolos circunscritos a los actos del poder ejecutivo o legislativo.
- Con la Ley Electoral del año 2000, el plebiscito y referéndum no se pueden utilizar como mecanismos de consulta sobre actos de los gobiernos locales o regionales, así como contra cualquier ordenanza municipal o regional.
- Además, se establecido un requisito inalcanzable de 50,000 firmas, cuando un proyecto de ley de iniciativa popular se puede presentar con 5,000 firmas

4.7 – UN ASUNTO VITAL: EL MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS

- Conforme el artículo 132 de la Constitución, la asignación de diputados de la Asamblea Nacional debe ser mediante el “sistema de representación proporcional” (...) de acuerdo “con lo que se establezca en la Ley Electoral”
- En la Ley Electoral de 1996 se estableció un sistema de representación proporcional por cociente electoral nacional y de residuos electorales.
- Con la Ley Electoral del año 2000, este sistema mixto fue derogado, estableciendo un sistema cociente electoral con “media mayor” tanto en la circunscripción nacional como en la departamental.

- **Cociente electoral:** en una primera fase se divide el total de votos emitidos entre el número de diputados a elegir por cada circunscripción.
- **Media mayor:** en una segunda fase, el remanente de votos de cada partido se divide entre el número de diputados que ya ha conseguido en la primera fase, más uno (1)

DIPUTADOS NACIONALES	DIPUTADOS AL PARLACEN	DIPUTADOS DEPARTAMENTALES	DIPUTADOS REGIONALES	CONCEJOS MUNICIPALES
Cociente electoral nacional	El mismo procedimiento que la elección de diputados nacionales	Cociente electoral departamental	El mismo procedimiento que la elección de diputados departamentales	El mismo procedimiento de elección de los Diputados Departamentales o Regionales.
Media mayor		Media mayor		

PROPUESTAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

1.

Reconocimiento explícito de las candidaturas independientes o de suscripción popular

- Se debe reformar el artículo 51 de la Constitución
- Los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en esta Constitución Política.
- **Se reconoce el derecho de postular candidatos independientes o de suscripción popular en cualquier tipo elección.**

2.

Derogar el párrafo del artículo 131 que se refiere al “transfuguismo”

- Derogar el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución.
- “Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente”.

3.

Incorporar las elecciones de periodo intermedio para diputados, alcaldes y concejos regionales y municipales

- Se debe reformar el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución
- Para garantizar el control de la ciudadanía sobre los cargos de elección popular, se realizarán elecciones a mitad de cada periodo, con el objetivo de renovar o ratificar el mandato popular, en los casos de diputados de la Asamblea Nacional y del Parlamento Centroamericano, Concejos Regionales, Alcaldes y Concejos Municipales. Si en las elecciones de mitad de periodo, el candidato a mantenerse en el cargo no es favorecido o ratificado en su mandato, deberá entregarlo a quien debe sustituirlo.
- Se debe incorporar un artículo que separe la fecha de las elecciones presidenciales y de PARLACEN, de las elecciones municipales y legislativas, para permitir el posterior entrelazamiento de estas.

4.

Debe desaparecer la circunscripción nacional para elegir diputados

- Se debe reformar el artículo 132 de la Constitución:
- “El Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo. La Asamblea Nacional está integrada por noventa Diputados con sus respectivos Suplentes, elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, **mediante el sistema de representación proporcional, combinando el método del cociente electoral y residuos electorales para garantizar los derechos de representación de las mayorías y minorías. Este método será utilizado también en la elección de diputados al Parlamento Centroamericano.**”

5.

Derogar el artículo 133 relacionado con la disposición que permite una diputación para los expresidentes y al partido del segundo lugar

- También forman parte de la Asamblea Nacional como Diputados, Propietario y Suplente respectivamente, el Ex Presidente de la República y Ex Vicepresidente electos por el voto popular directo en el período inmediato anterior, y, como Diputados, Propietario y Suplente los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que participaron en la elección correspondiente, y hubiesen obtenido el segundo lugar.

6.

Se requiere modificar sustancialmente los criterios y mecanismos de selección de magistrados del CSE

- Se debe reformar el artículo 138, numeral 8 de la Constitución:
- “Elegir a los Magistrados, propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral, previa conformación de una Comisión Especial de Selección de Candidatos, la que publicará las bases de un concurso público. En la evaluación de los aspirantes se tomarán en consideración trayectoria académica, formación profesional, idoneidad y probidad; se realizarán audiencias públicas, entrevistas y exámenes. Todos los datos personales y hoja de vida de los aspirantes serán colocada en la página web de la Asamblea Nacional. Este Comisión Especial recibirá las impugnaciones de la población, y publicará igualmente las repuestas. Este proceso de propuestas y consulta popular durará no más de 60 días. Una vez depurada la lista de aspirantes, se elegirá a cada Magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional.”

7.

Derogar el requisito de residencia continuada en el país para optar a cargos de elección popular o elección de magistrados

- Derogar el requisito de cuatro años de residencia continua para los aspirantes a magistrados y cargos de elección popular, contenido en los artículos 134, 147, 152, 161, 171, 178 de la Constitución.
- “Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a su elección, salvo que durante dicho período cumpliera Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero”.

8.

Restablecer el sistema de dos vueltas electorales para elegir presidente y vicepresidente, y establecer la prohibición absoluta de la reelección presidencial

- Adicionar un tercer y cuarto párrafo al artículo 148 de la Constitución
- En ningún caso podrán ser elegidos presidente o Vice-Presidente de la República los candidatos que no obtuvieren como mayoría relativa al menos el cincuenta por ciento de los votos válidos. Si ninguno de los candidatos alcanzare este porcentaje, se realizará una segunda elección entre los que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar, y será electo el que obtenga el mayor número de votos.
- Se prohíbe de manera absoluta la reelección del presidente y vicepresidente de la república

9.

Sobre la manipulación y fraudes electorales

- Adicionar un segundo párrafo al artículo 168 de la Constitución
- El fraude y la manipulación de los procesos y resultados electorales, debidamente comprobado, constituyen un delito contra el Estado de Nicaragua, el cual es imprescriptible y tiene como pena, además de las que deben establecerse en el Código Penal, la inhabilitación vitalicia para ejercer o postularse para un cargo de elección popular

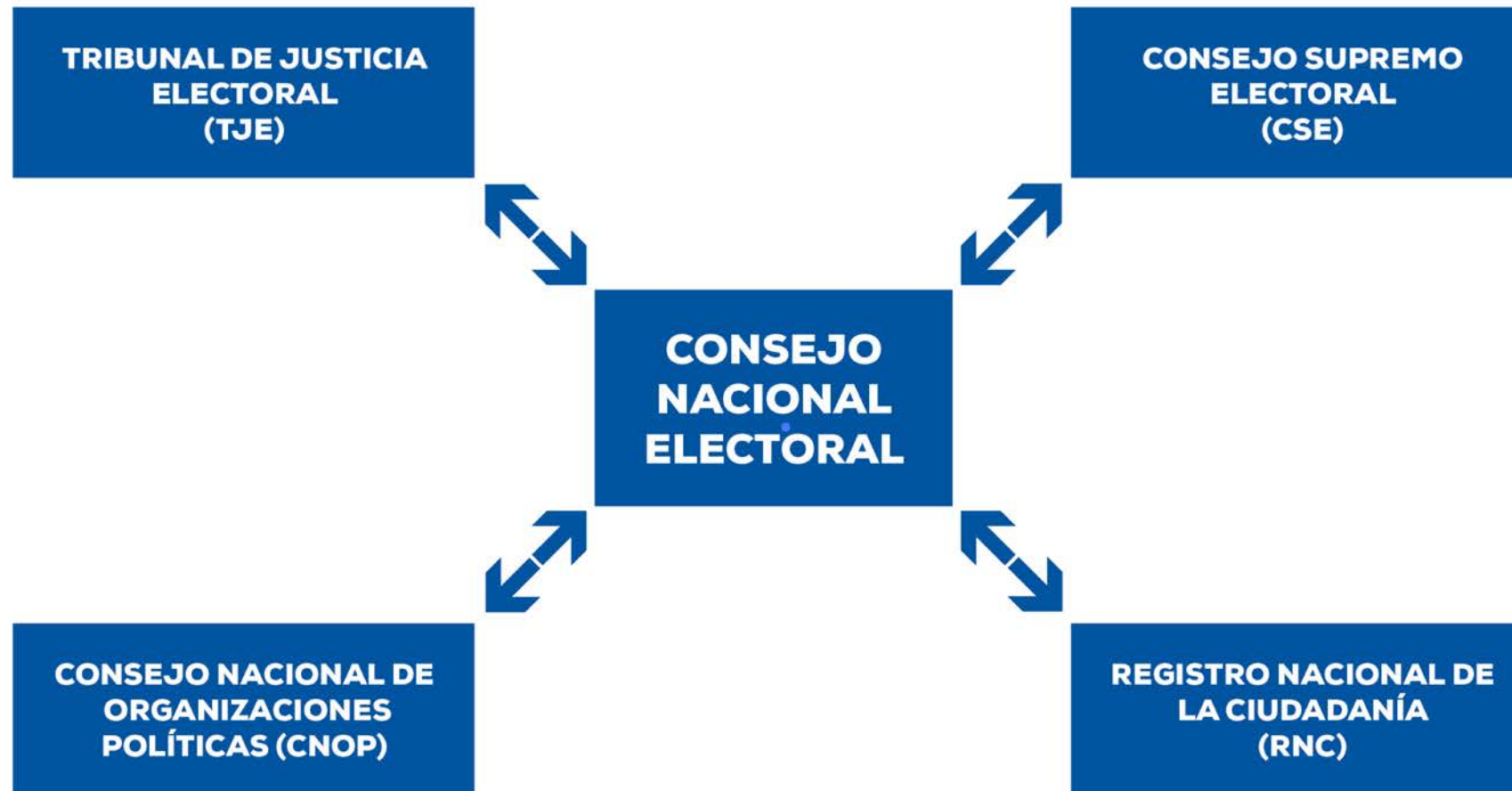
10.

Debe reestructurarse el poder electoral, descentralizando sus funciones

- Debe reformarse el artículo 169 de la Constitución
- El Poder Electoral o Consejo Nacional Electoral (CNE) se conformará con tres órganos u entes que trabajaran en estrecha colaboración y coordinación:
 - a.- El Consejo Supremo Electoral (CSE) como institución encargada de organizar y regular los procesos electorales
 - b.- El Registro Nacional de la Ciudadanía, ente autónomo encargado del proceso de cedulación y depuración del padrón electoral, y de controlar el Estado Civil de las Personas a nivel nacional, en coordinación con las municipalidades
 - c.- El Consejo Nacional de Organizaciones Políticas (CNOP), ente autónomo encargado de regular el proceso de creación, obtención y cancelación de la personalidad jurídica de las asociaciones y partidos políticos en los niveles municipal, departamental, regional y nacional.
 - d.- El Tribunal de Justicia Electoral (TJE) funcionaría como tribunal de justicia especializado, autónomo, encargado de resolver los recursos e impugnaciones en materia electoral y de organizaciones políticas.
- El Consejo Supremo Electoral (CSE) funcionaría como organismo rector encargado de establecer la coordinación y relación armónica con el Registro Nacional de la Ciudadanía, y el Consejo Nacional de Organizaciones Políticas (CNOP), conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Electoral.
- Todos los funcionarios y empleados del poder electoral serán seleccionados por medio del concurso público, conforme lo establecido en la ley de la materia.

Consejo Nacional Electoral (CNE)

CNE debe ser regulado por una Ley orgánica del poder electoral.



11.

Derogar las restricciones contra los partidos minoritarios

- Derogar el numeral 12 del artículo 173 de la Constitución
- "Cancelar la personalidad jurídica de los Partidos Políticos que no obtengan al menos un cuatro por ciento del total de votos válidos en las elecciones de autoridades generales, y cancelar o suspender la misma en los otros casos que regula la ley de la materia."

12.

Aplicar el método del cociente electoral y residuos electorales para elecciones municipales

- Debe reformarse el primer párrafo del artículo 178 de la Constitución:
- “El Alcalde, el Vicealcalde y los Concejales serán elegidos por el pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, de conformidad con la ley. Serán electos Alcalde y Vicealcalde los candidatos que tengan la mayoría relativa de los votos, los Concejales serán electos por representación proporcional, de acuerdo con el cociente electoral y residuos electorales para garantizar los derechos de representación de las mayorías y minorías”. El período de las autoridades municipales será de cinco años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.

13.

Aplicar el método del cociente electoral y residuos electorales para elecciones regionales de la Costa Caribe

- Debe reformarse el segundo párrafo del artículo 180 de la Constitución
- Los miembros de los Consejos Regionales Autónomos serán elegidos por el pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, por un período de cinco años, de conformidad con la ley. Los concejales serán electos por representación proporcional, de acuerdo con el cociente electoral y residuos electorales, para garantizar los derechos de representación de las mayorías y minorías

The background of the entire image is a blue-tinted photograph of a large crowd of people. Many individuals in the crowd are holding up the Argentine national flag, which features three horizontal stripes of light blue, white, and light blue. The scene appears to be a public demonstration or a large gathering.

PROPUESTAS PARA UNA NUEVA LEY ELECTORAL

**UNIDAD
NACIONAL**

1.

Concurso publico para la conformación de los órganos electorales

- El nombramiento de los **Consejos Electorales Departamentales (CED)** y de los **Consejos Electorales Municipales (CEM)**, debe realizarse mediante concurso publico.
- **Una vez reestructurado el CSE, y electos los nuevos magistrados**, estos deben abrir un concurso público para la elección y conformación de los Consejos Electorales Departamentales (CED) y de los Consejos Electorales Municipales (CEM), con un procedimiento similar al establecido para la elección de los magistrados: exámenes, publicidad, transparencia, requisitos de idoneidad, impugnaciones, etc.
- El **Comité de Selección** debe contar con la participación de gremios y organismos de la sociedad civil, especialmente con aquellos especializados en temas electorales. El CSE solamente debe juramentar los ganadores del concurso, los cuales no podrán ser removidos de sus cargos, salvo por violaciones a la Ley Electoral.

2.

Se debe restablecer el derecho a postular candidaturas independientes o de suscripción popular

- El derecho a postular candidaturas independientes o de suscripción popular en todo tipo de elecciones (presidente y vicepresidente, diputados, alcaldes y concejales municipales y regionales), debe ser incorporada no solo en la Constitución, sino que también debe estar incluido en la **Ley Electoral**. También se debe garantizar el derecho que las ASP puedan evolucionar a partidos locales, municipales o departamentales, lo que debe estar contemplado en una futura **Ley de Organizaciones y Partidos Políticos (LOPP)**

3.

Protección para los fiscales de los partidos políticos y ASP

- Se debe restablecer la figura del fiscal nacional de los partidos políticos o ASP. Los fiscales nacionales deben estar en todas las reuniones y decisiones administrativas del CSE que tengan relación con el proceso electoral, incluida las licitaciones de compras y contratos relacionados con el proceso electoral, diseño y elaboración de la papelería (papeletas, actas, etc).
- Se deben terminar los abusos contra los fiscales de la oposición, que a veces han sido encarcelados o expulsados de las JRV. La Ley Electoral deben contemplar que los fiscales son intocables, y que no pueden ser procesados ni encarcelados en el ejercicio de su función de vigilar el proceso electoral.

4.

Se debe restablecer la obligatoriedad de la observación nacional e internacional en todos los procesos electorales

- En la actual Ley Electoral la observación nacional e internacional está sujeta a la reglamentación que emita el CSE, es decir, está sujeta a un amplio nivel de discrecionalidad. Se debe restablecer, como estaba en las leyes electorales anteriores, la observación nacional e internacional de los procesos electorales, no solo de las votaciones, como un mecanismo de transparencia.

5.

Implementar el voto en el extranjero

- Esta es una vieja reivindicación democrática que debe materializarse en las próximas elecciones. Debido a la dificultad técnica de elaborar un padrón de ciudadanos nicaragüenses en el extranjero, estos se pueden registrar en línea y votar en las urnas que deben ser colocadas en las embajadas, consulados y lugares correspondientes. El documento de identificación puede ser el pasaporte o la cedula de identidad

6.

Aplicar el principio de representación proporcional con el cociente electoral y residuos electorales

- En las leyes electorales del año 1996 y del año 2000 se fue modificando gradualmente el sistema de representación proporcional, en relación a la Ley Electoral de 1988
- En la **Ley Electoral de 1996** se utilizó el cociente electoral y los residuos electorales únicamente para la elección de diputados de circunscripción nacional. En la elección de diputados por circunscripción departamental se utilizó el cociente electoral y se implementó el método de la media mayor, es decir, cuando quedaban pendientes la asignación de algunas diputaciones, se asignaban siempre al que tenía más votos, eliminando los residuos electorales.
- En la **Ley Electoral del año 2000** se implementó de manera generalizada la media mayor, distorsionando el principio de representación proporcional, convirtiéndolo en los hechos en sistema de elección mayoritaria.
- Debe establecerse claramente el método de los residuos electorales, para garantizar la representación política de las minorías.

7.

Se debe permitir el plebiscito y el referéndum en asuntos regionales, departamentales y municipales

- Se debe reformar los conceptos de plebiscito y referendo establecidos en la Ley Electoral, para permitir que la ciudadanía pueda hacer uso de esos instrumentos de consulta popular a nivel de los actos y normas adoptadas por los gobiernos locales.
- De igual manera se debe reducir el requisito de cincuenta a cinco mil firmas para proceder a solicitar un plebiscito o referendo sobre decisiones del presidente de la república o la vigencia o reforma de alguna ley o decreto, ejecutivo o legislativo.
- Los concejales municipales y regionales también deben tener derecho de iniciativa para solicitar un plebiscito o referéndum en asuntos propios de sus territorios

8.

Se debe cambiar la forma de financiamiento de las campañas electorales

- El financiamiento no debe ser mediante reembolso sobre resultados electorales, sino por entregas en el transcurso de la campaña electoral, sujeto a rendición de cuentas
- El poder electoral debe pagar directamente a los medios de comunicación, mediante tarifas previamente fijadas, para que todos los que participen en las elecciones tengan condiciones mínima de igualdad
- Deben existir regulaciones contra el financiamiento ilícito, lavado de dinero.
- Debe quedar absolutamente prohibido, sujeto a sanciones penales, el uso de bienes y recursos del Estado a favor de cualquier fuerza política que participe en las elecciones

La ley electoral debe especificar la cantidad de población que debe elegir un diputado departamental o regional

LEY ELECTORAL 1996	
DEPARTAMENTO	NÚMERO DE DIPUTADOS
BOACO	2
CARAZO	3
CHINANDEGA	6
CHONTALES	3
ESTELÍ	3
GRANADA	3
JINOTEGA	3
LEÓN	6
MADRIZ	2
MANAGUA	19
MASAYA	4
MATAGALPA	6
NUEVA SEGOVIA	2
RIO SAN JUAN	1
RIVAS	2
RACCS	2
RACCN	3

LEY ELECTORAL 2000	
DEPARTAMENTO	NÚMERO DE DIPUTADOS
BOACO	2
CARAZO	3
CHINANDEGA	6
CHONTALES	3
ESTELÍ	3
GRANADA	3
JINOTEGA	3
LEÓN	6
MADRIZ	2
MANAGUA	19
MASAYA	4
MATAGALPA	6
NUEVA SEGOVIA	2
RIO SAN JUAN	1
RIVAS	2
RACCS	2
RACCN	3

5.

NUEVA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

5.- NUEVA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

- Se debe aprobar una nueva **Ley de Organizaciones y Partidos Políticos (LOPP)** que incluya mínimamente lo siguiente:

1.- El derecho constitucional de participar en política no se reduce solo a los procesos electorales, sino a otras actividades de control y participación ciudadana en los asuntos de gobierno.

2.- Se debe permitir constituir organizaciones, asociaciones y partidos políticos, que pueden estar circunscritos a un municipio, a un departamento o región, o que pueden tener extensión nacional.

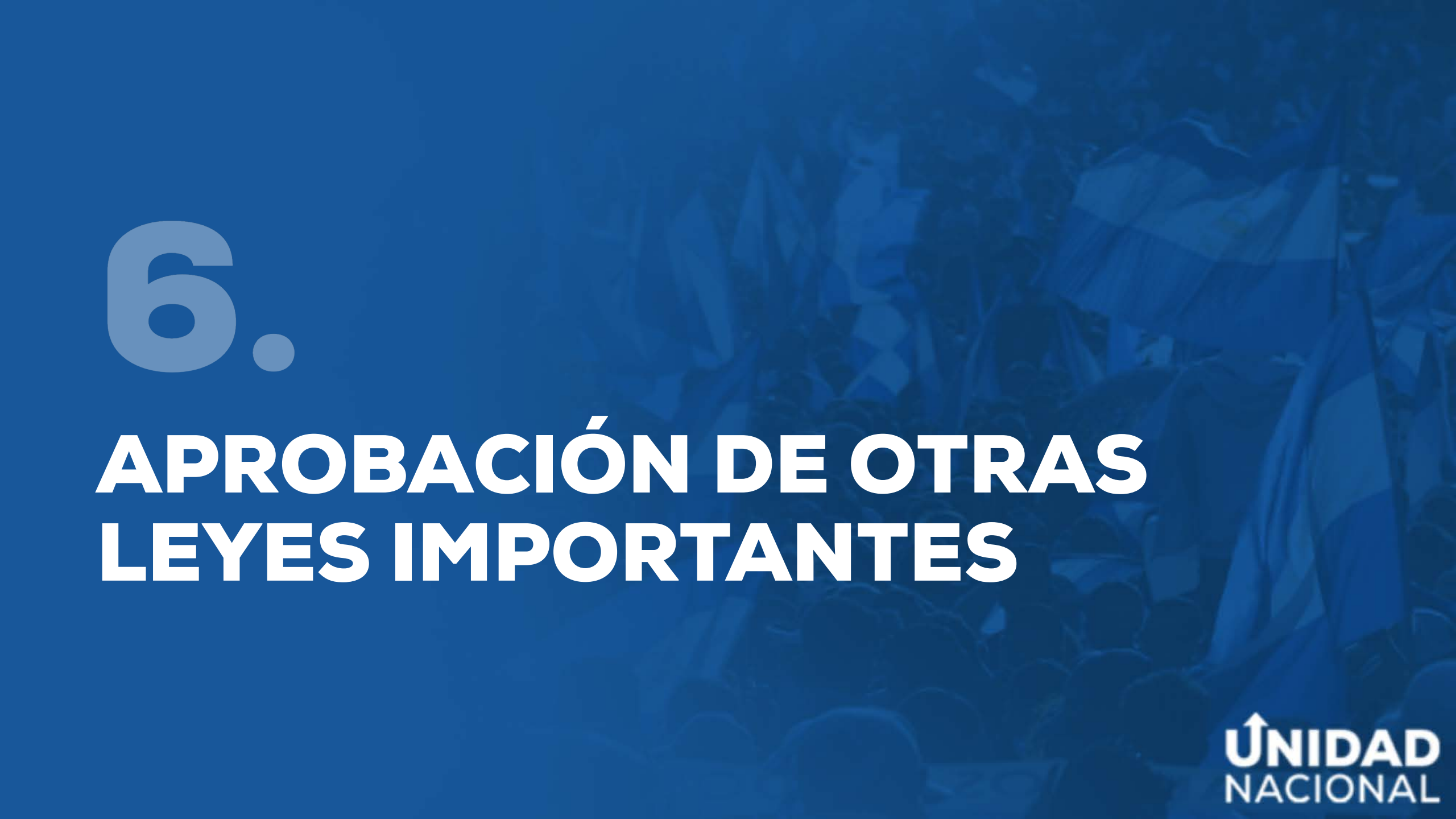
3.- La constitución de cada uno de estos organismos, debe tener requisitos diferentes. En general, se debe reducir los requisitos a la recolecta de firmas que debe cambiar si se trata de organización, asociación o partido político, en cualquiera de sus expresiones territoriales

4.- En todos los casos no se debe pedir más de del 2% del padrón activo, es decir, de quienes ejercieron el voto, en la respectiva circunscripción para obtener el registro o personalidad jurídica de manera provisional. Si una agrupación no logra el arraigo popular suficiente, no debe ser despojada de su personalidad jurídica, sino bajarla de categoría, para que pueda ejercitar sus derechos políticos a otro nivel.

5.- Los partidos políticos pueden ser nacionales, regionales, departamentales o municipales, pudiendo presentar candidatos en cada categoría

6.- Se debe reconocer a las ASP con derecho a presentar candidatos a nivel nacional, regional, departamental o municipal, recogiendo una cantidad de firmas determinadas. Se le debe dar opción a las ASP a convertirse en partidos políticos conforme las aspiraciones deseadas

7.- Se debe restablecer todas las personalidades jurídicas de los partidos que han sido castigados o sancionados por la actual Ley Electoral

A blue-tinted background image showing a large crowd of people holding up Argentine flags, creating a sense of a national celebration or rally.

6.

APROBACIÓN DE OTRAS LEYES IMPORTANTES

6.- APROBACIÓN DE OTRAS LEYES IMPORTANTES

- Se debe aprobar una **Ley Orgánica del poder electoral**
- Independientemente que se aprueban o no las 12 reformas constitucionales propuestas, el poder electoral necesita una **Ley Orgánica** que separe las funciones electorales, de las administrativas, que regule la conformación de los órganos electorales, etc.
- Se debe disminuir al máximo las facultades discrecionales de los magistrados del Consejo Supremo Electoral (CSE) ya que emiten reglamentos que en realidad son pequeñas leyes electorales que a veces se contradicen con la propia Ley Electoral
- La administración del CSE debe estar sujeta a mecanismos de transparencia, publicidad y control ciudadano

Derogar leyes que impiden el Control jurisdiccional de los actos del Poder Electoral

- Todos los actos administrativos del poder electoral deben estar sujetos al control de los tribunales de justicia, para ello se deben derogar:

1.- La prohibición constitucional contenida en el último párrafo del artículo 173 de la Constitución.

2.- El numeral 7 del artículo 52 de la Ley No 983, Ley de Justicia Constitucional

UNIDAD NACIONAL



UNIDADNIC



UNIDADNIC

#REFORMAELECTORAL